



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **22 ABR 2019**

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ARIEL ROBERTO REY BAQUERO Y OTROS
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00004-00

Se observa la demanda presentada el día 11 de septiembre de 2018 (f.118), a través de apoderada judicial por ARIEL ROBERTO REY BAQUERO, DIANA MACOL DIAZ PORRAS, JENNYFER ADRIANA REY SILVA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos JUAN DAVID MORENO REY y MAXIMILIANO MAHECHA REY, ANA DOLORES BAQUERO DE REY y CONSUELO DE JESÚS REY MESA, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA. Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- No se allegó poder para representar a la señora CONSUELO DE JESÚS REY MESA.
- No se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial) previsto en el artículo 161 núm. 1° de la Ley 1437 de 2011, con respecto de la demandante CONSUELO DE JESÚS REY MESA.

En consecuencia, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla, so pena de rechazo, sobre este acto administrativo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5° del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo, respecto del acto administrativo mencionado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNÁNDEZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 1 a 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>26</u> <u>23</u> ABR 2019	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	